

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.2. Vicerrectorado de Estudios

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de mayo de 2026, por el que se aprueba el procedimiento para la declaración de equivalencia al nivel académico de doctor de los títulos extranjeros de Educación Superior en la Universidad Complutense de Madrid.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR DE LOS TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

En cumplimiento del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre (BOE 19.10.2022), por el que se establecen, entre otros, las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros, a iniciativa del Vicerrectorado de Estudios, con el visto bueno del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, se establece el siguiente procedimiento.

1. OBJETO

Esta normativa regula el procedimiento aplicable en la UCM para la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La UCM podrá declarar la equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior exclusivamente a las solicitudes de títulos expedidos por una Universidad o Institución reconocida de forma oficial que respondan a programas que cumplan los requisitos de nivel y superación del ciclo completo de doctorado.

3. REQUISITOS DE LOS TÍTULOS EXTRANJEROS

Para la declaración de equivalencia a nivel académico de Doctor, los títulos que se presenten deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido expedidos por autoridad competente del país de origen, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
- b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos de nivel de estudios exigidos en España para el acceso a la formación de Doctor.
- c) Acreditar la superación del ciclo completo de estudios que otorgan un nivel académico equivalente al título de Doctor.

4. PROCEDIMIENTO

4.1. Solicitud

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Rector de la UCM. La solicitud se podrá presentar en el Registro o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud de equivalencia se podrá presentar de manera simultánea en más de una universidad. Quedarán excluidas de tramitación en la UCM las solicitudes cuyos títulos ya hubieran sido declarados equivalentes por otra universidad. No obstante,

cuando la declaración de equivalencia hubiera sido denegada, se podrá iniciar un nuevo expediente en otra universidad española.

4.2. Documentación necesaria

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y fotocopia para su cotejo, en su caso, o copia compulsada, del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Original y fotocopia para su cotejo, en su caso, o copia compulsada, del título cuya equivalencia se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición y, en su caso, de la correspondiente traducción oficial.
- c) Original y fotocopia para su cotejo, en su caso, o copia compulsada, de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título y, en su caso, de la correspondiente traducción oficial.
- d) Un ejemplar de la tesis doctoral. En caso de que la tesis no esté redactada en español, en inglés o en otro idioma que resulte habitual para la comunicación científica en el ámbito de la tesis doctoral, habrá de aportarse además una traducción al español o al inglés. De no aportarse esta traducción, o en caso de que la traducción no sea adecuada, se comunicará la situación al solicitante, que podrá retirar la documentación presentada y pedir la devolución de la tasa abonada por este concepto.
- e) Un resumen representativo del contenido de la tesis (entre 5 y 10 páginas).
- f) Acreditación del pago del importe de la tasa establecida para la solicitud de declaración de equivalencia a nivel académico de doctor vigente en el momento de la solicitud.
- g) Declaración jurada de no haber obtenido la homologación/equivalencia anteriormente.

Los documentos a que se refieren los apartados a), b) y c) deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate. Asimismo, excepto documentos expedidos por autoridades de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los documentos originales han de estar debidamente legalizados, mediante apostilla del Convenio de la Haya o vía diplomática. La legalización o apostilla deberá figurar sobre el documento original antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

Los documentos a que se refieren los apartados b) y c) deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Si la solicitud resultara incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o aporte los documentos preceptivos. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud.

En ningún caso se iniciará el procedimiento sin que, previamente, hayan sido presentados los documentos citados. No obstante, en caso de que el órgano instructor lo considere necesario, se podrán requerir al solicitante otros documentos referidos a la formación realizada.

4.3. Instrucción del procedimiento

La Escuela de Doctorado actuará como órgano instructor del procedimiento. Una vez revisada la documentación presentada y verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, la Escuela de Doctorado remitirá el expediente a la Comisión Académica del Programa de Doctorado con el que la tesis guarde mayor afinidad.

Se podrá rechazar la tramitación de la solicitud de equivalencia cuando la materia objeto de la investigación doctoral no guarde afinidad con ninguno de los programas de doctorado ofertados por la UCM. En tal caso se devolverá la documentación a la persona solicitante, quien podrá solicitar la devolución de la tasa abonada.

La Comisión Académica dispondrá de un plazo de un mes para emitir un informe en relación con la declaración de equivalencia. Dicho informe habrá de ser motivado en caso de que se proponga la denegación.

Para la emisión del informe se considerarán los siguientes criterios:

- a) La equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya equivalencia se pretende, así como las competencias que dicha formación permita adquirir.
- c) La equiparación entre los niveles académicos del título extranjero y del título español de doctor al que se solicita la equivalencia.
- d) La calidad de la tesis doctoral.

Excepcionalmente, en caso de que albergue dudas al respecto, la Comisión Académica podrá encargar un informe acerca de la calidad de la tesis a una persona experta en la materia, que habrá de pronunciarse acerca de la suficiencia de la tesis doctoral defendida en el extranjero para considerarse equivalente a una tesis doctoral defendida en la UCM. La designación habrá de recaer preferentemente en personal docente e investigador de la UCM. El informe de la persona experta habrá de serle remitido en un plazo máximo de dos meses. No será vinculante, pero habrá de ser valorado por la Comisión Académica a la hora de formular su propio informe.

El informe de la Comisión Académica se someterá a la aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, que elevará en su caso la propuesta de declaración o de denegación de equivalencia al Rector.

4.4. Instrucción del procedimiento en caso de existencia de convenio

Tratándose de títulos de doctor expedidos en Estados con los que exista un convenio de reconocimiento mutuo de títulos y grados académicos de educación superior universitaria que comprenda el título de Doctor, la Escuela de Doctorado revisará directamente la documentación aportada y comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio. De ser así, se remitirá la propuesta de declaración de equivalencia para su aprobación por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y su posterior elevación al Rector.

Se procederá del mismo modo cuando exista un convenio específico a tal fin entre la UCM y la universidad que haya expedido el título de doctor.

Si no se cumplen los requisitos establecidos en el convenio se seguirá lo dispuesto en el apartado 4.3.

4.5. Instrucción del procedimiento en caso de títulos de doctor emitidos por instituciones universitarias de Estados miembros del Espacio Europeo de Educación Superior

Lo dispuesto en el apartado 4.4. se aplicará igualmente a las solicitudes de declaración de equivalencia de títulos procedentes de los países pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior que incluyan el Suplemento al Diploma o Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement) u otro documento académico personalizado acreditativo de la información inherente a la formación cursada y expedido por la institución competente.

5. SOLICITUDES EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO

La UCM no tramitará solicitudes de equivalencia a nivel académico universitario oficial de Doctor de títulos o estudios expedidos o realizados en el extranjero, en los siguientes casos previstos en el artículo 4.2 del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre:

- a) Los títulos que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
- b) Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero no estuvieran efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título.
- c) Los títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario de Doctor en los que haya recaído resolución favorable respecto a una solicitud idéntica. Se entenderá por solicitud idéntica aquella formulada en relación con una misma titulación extranjera y para el mismo nivel académico.

6. TASAS

Las tasas que deben abonar los interesados correspondientes a iniciación del procedimiento son las establecidas, en importe actualizado, en el artículo 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, o las que en su caso pudieran establecerse por la Comunidad de Madrid y constituirán ingresos exigibles para la resolución, siendo requisito imprescindible para la tramitación del expediente.

7. RESOLUCIÓN

La resolución de la solicitud de declaración de equivalencia al nivel académico de doctor corresponde al Rector, será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- a) La declaración de equivalencia a nivel académico del título extranjero al nivel de Doctor español.
- b) La denegación de la equivalencia a nivel académico de Doctor.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro. El plazo de dos meses previsto para la emisión del informe técnico excepcional previsto en el apartado 4.3 suspenderá el plazo previsto para emitir la resolución correspondiente.

La falta de resolución expresa en el plazo señalado en el apartado anterior permitirá entender desestimada la solicitud de equivalencia a nivel académico, según se establece en la disposición adicional vigésima novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el anexo 2 de la misma disposición.

8. RECURSOS

Contra la resolución del Rector, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes desde su notificación, recurso potestativo de reposición, o bien recurso contencioso-administrativo según lo establecido por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa y por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

9. EFECTOS

La equivalencia a nivel académico de Doctor otorga al título extranjero, en todo el territorio nacional, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente certificación, los efectos correspondientes al nivel académico de Doctor.

La equivalencia al nivel académico de Doctor no implicará, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

10. CERTIFICADO DE EQUIVALENCIA

La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por la Universidad Complutense y en él se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia.

Con carácter previo a su expedición, la Universidad Complutense, a través del Servicio correspondiente, lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio con competencias en la materia, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales a que se refiere el artículo 20.5 del RD 889/2022, de 18 de octubre. En la Sección de Títulos oficiales se habilitará un registro para inscribir las resoluciones y credenciales de equivalencia efectuadas en la Universidad Complutense. La entrega de la certificación al interesado se hará utilizando un procedimiento análogo al utilizado para los títulos oficiales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se autoriza al Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado para tomar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga el procedimiento que regula la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UCM de 5 de julio de 2016 (BOUC nº 15, de 8 de julio de 2016).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Esta normativa se aplicará a las solicitudes que se formulen a partir de su entrada en vigor. Las solicitudes cuya tramitación se hubiera iniciado ya con arreglo a la normativa anterior se instruirán y se resolverán con arreglo a lo establecido en ella.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.